



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apulco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Apulco, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD/062/2021 el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Apulco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Apulco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 23 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/009/2021 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.



- e) Con la información presentada por el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3721/2021** de fecha **22 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apulco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:



- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.



Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	15	0	15	14	IEI
				2	REC
Recomendaciones	6	1	5	5	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	22	1	21	22	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	22	1	21	22	



SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01.

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial, se conoció que al 31 de diciembre del ejercicio 2020 el ente auditado cuenta con un padrón de contribuyentes morosos de 236 predios urbanos equivalentes a un importe de \$1,586,143.45 y 1,299 predios rústicos que representan un monto de \$2,601,543.86, sumando un total de 1,535 correspondiente a la cantidad total de \$4,187,687.31.

Es importante mencionar que se verificó en los reportes denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, emitidos del Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC) y solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1581/2021, así como con base en el Informe Individual de ejercicio anterior, se determinó que para el ejercicio 2020 existe un incremento de 884 predios en estado de morosidad sobre la cartera a contribuyentes morosos en comparación con el año 2019, toda vez de que en el ejercicio fiscal anterior se informó una cartera de 651 predios en estado de morosidad.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones con el propósito de abatir el rezago del Impuesto Predial, así como tampoco presentó un comparativo que permita corroborar que las políticas de cobro efectuadas fueron efectivas ni demostró la realización del procedimiento coactivo para su recuperación en los casos que la Ley lo permita.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...



Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala anexar documentación correspondiente a la observación #1, así como oficio sin número del expediente 20/2020 de fecha 06 de agosto del 2021, el cual suscribe la [REDACTED] y se encuentra dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual relata lo siguiente: "...se le informa que, en el año 2020, por INSEGURIDAD y por causas de la Pandemia COVID SARS COV 2; acudieron los Contribuyentes muy despacio a Cubrir sus Pagos en el Departamento en cuestión." Así mismo señala adjuntar oficios relacionados con acciones encaminadas a los cobros de la cartera de morosos en el impuesto predial, mismas que la mayoría de las acciones fueron de forma verbal, así como la verificación y relación de dueños sobre predios y archivos de más de 5 años de rezago. También incluye oficio sin número del expediente 10/2021 de fecha 06 de enero del 2021 el cual suscribe la [REDACTED] se encuentra dirigido al C. Gustavo Ávila Quiroz, Director de Coordinación Hacendaria, en el cual cita: "...se hicieron acciones prediales de anuncios puestos en lugares estratégicos en el Municipio y sus comunidades, además de eso se mandó información verbal por medio de contribuyente que acudía a realizar sus pagos de predial", además oficio sin número del expediente 34/2020 de fecha 06 de abril del 2021 el cual suscribe la [REDACTED] Directora de Catastro y se encuentra dirigido al [REDACTED] en el cual señala: "...se hicieron acciones prediales de perifoneo en la localidad de Apulco, Zac, y sus comunidades" y oficio sin número del expediente 42/2020 de fecha 06 de julio del 2021 el cual suscribe la [REDACTED] y se encuentra dirigido al [REDACTED] en el cual menciona: "...se hicieron acciones prediales de perifoneo en la localidad de Apulco, Zac, y sus comunidades", así como Cuestionario Impuesto Predial Ejercicio 2020 del municipio de Apulco, Zacatecas; el cual suscribe la [REDACTED] y 2 anuncios de aviso por los cuales hacen la invitación de realizar pagos de predial en el municipio de Apulco, Zacatecas. Sin embargo, no exhibió evidencia que respalde su dicho, además no demuestra las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas han sido efectivas, por tal motivo la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas; en virtud de que no se exhibieron los documentos que demuestren la recuperación de la cartera vencida en su totalidad, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número 001/2021, Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, escrito por la [REDACTED] Exdirectora de Catastro, en el cual señala haber realizado acciones sobre el cobro del Impuesto de Predial atrasados del ejercicio 2015, derivado pocas personas han pasado a pagar, señalando: "... cuando hicieron el cambio de propietario dieron de alta al nuevo dueño, pero no se dio de baja al dueño anterior, por lo cual aparecen adeudos que no debieran de existir", anexando un cd con acciones de depuración del sistema del año 2015 y 2020, sin embargo el contenido del mismo corresponden a invitación de pago a los contribuyentes.

Oficio de comisión de fecha 19 de octubre del 2021, por el asunto de llevar oficios a diferentes comunidades de las cuales presenta 7 firmas de diferentes comunidades donde se recibió dicho oficio, escrito por [REDACTED]

Oficio con número 35/2021 escrito por la C. [REDACTED] en el cual se manifiesta hacer contar que la [REDACTED] presentó y llevo avisos sobre deudores de predios rústicos y urbanos.

CD 2015, 68 elementos fotográficos sobre cartas de invitación realizadas en el ejercicio fiscal 2021 a usuarios morosos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó documentación sobre cartas invitación y avisos para la recuperación del pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se verificó que estas acciones se ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021, es decir no presentó evidencia de las acciones implementadas durante el ejercicio fiscal auditado, así mismo no se exhibieron los documentos que demuestren la recuperación de la cartera vencida en su totalidad de los ejercicios fiscales 2016 al 2020, o en su caso, el haber iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, de igual manera el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber reclasificado y corregido la base de datos del Sistema de Impuesto Predial (SIP-ZAC), de acuerdo a la aclaración señalada por el municipio en este proceso de solventación.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED], por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realice con apego a las leyes respectivas y [REDACTED] por no coordinar y programar acciones tendientes a que la Tesorería Municipal recaudara el Impuesto Predial en estado de morosidad generado al 31 de diciembre de 2020, lo que provocó el aumento de la cartera vencida, así como por no haber iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, de igual manera el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber reclasificado y corregido la base de datos del Sistema de Impuesto Predial (SIP-ZAC), de acuerdo a la aclaración señalada.

Atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII, 103 primer párrafo fracciones I, IV, XII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02.

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1581/2021 de fecha 15 de abril de 2021, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", la documentación e información que a continuación se describe:

Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio del expediente 1904/2021 de fecha 19 de abril de 2021 mediante el cual manifestó lo siguiente: "siendo nuestro sistema aun obsoleto, se imprime el resultado desde la fecha que se registró, hasta la fecha actual"

Es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar, identificada con el número RP-03, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado específicamente a la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo no se atendió, ya que no se realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida de aquellos cuya omisión de pago se generó a partir del año 2015, y de los que la entidad fiscalizada no mostró evidencia de las gestiones de cobro realizadas para evitar que se actualizara la figura de prescripción en el ejercicio fiscal 2020, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar ya que su sistema es obsoleto ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le precisó en la acción antes mencionada con número RP-19/02-003.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala anexar documentación correspondiente a la observación #1 y #2, adjuntando además oficio sin número del expediente 20/2020 de fecha 06 de agosto del 2021 el cual suscribe la [REDACTED] Directora de Catastro y se encuentra dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual relata lo siguiente: "...se le informa que, en el año 2020, por INSEGURIDAD y por causas de la Pandemia COVID SARS COV 2; acudieron los Contribuyentes muy despacio a Cubrir sus Pagos en el Departamento en cuestión." Así mismo señala adjuntar oficios relacionados con acciones encaminadas a los cobros de la cartera de morosos en el impuesto predial, mencionado que la mayoría de las acciones fueron de formas verbales, así como la verificación y relación de dueños sobre predios y archivos de más de 5 años de rezago.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en la columna "Documentación que se remite", sin embargo no exhibió evidencia que respalde su dicho, además no se realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida de aquellos cuya omisión de pago se generó a partir del año 2015, y de los que la entidad fiscalizada no mostró evidencia de las gestiones de cobro realizadas para evitar que se actualizara la figura de prescripción en el ejercicio fiscal 2020, tampoco adjuntó prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar ya que su sistema es obsoleto ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-002 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas; relativo a que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo contraídos en el año 2015, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público, así como por no atender la recomendación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número 001/2021, Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, escrito por la C. Ma. Inés Alcalá Márquez, Exdirectora de Catastro, en el cual suscribe hacer acciones sobre el cobro del impuesto de predial atrasados del ejercicio 2015, derivado pocas personas han pasado a pagar, señalando: "... cuando hicieron el cambio de propietario dieron de alta al nuevo dueño, pero no se dio de baja al dueño anterior, por lo cual aparecen adeudos que no debieran de existir", anexando un cd con acciones de depuración del sistema del año 2015 y 2020.

Oficio de comisión de fecha 19 de octubre del 2021, por el asunto de llevar oficios a diferentes comunidades de las cuales presenta 7 firmas de diferentes comunidades donde se recibió dicho oficio, escrito por ([REDACTED])

Oficio con número 35/2021 escrito por la C. [REDACTED] del 19 de octubre del 2021 en el cual se manifiesta hacer contar que la [REDACTED] presento y llevo avisos sobre deudores de predios rústicos y urbanos.

CD 2015, que contiene 68 elementos fotográficos sobre cartas de invitación realizadas en el ejercicio fiscal 2021 a usuarios morosos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante de que el ente auditado señala el haber implementado las acciones de campañas para recuperar importes por medio de cartas invitaciones, se considera que la observación prevalece, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones administrativas o el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo contraídos el 31 de diciembre de 2015 por la omisión en el pago por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro de la cartera de morosos. Además se conoció que el ente auditado llevó a cabo acciones de cobro a contribuyentes morosos en el pago de Impuesto Predial mediante cartas invitaciones durante el ejercicio fiscal 2021, no evidenciando haber llevado a cabo acciones de cobro durante el ejercicio fiscal auditado, así mismo no presentó prueba documental haber realizado otros procedimientos, como actas de hechos con los vecinos de los predios en estado de morosidad, entre otros procedimientos. Observándose pues que el ente auditado no atendió la recomendación emitida en el ejercicio fiscal anterior (2019) por una situación similar ni la recuperación de la morosidad del ejercicio fiscal 2015 dentro de plazo establecido en la normatividad aplicable para su exigibilidad legal.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.



Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Así mismo el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, establece que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Lo anterior incumple además de la fundamentación contenida en la observación, con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo..."

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los ciudadanos: [REDACTED]
: [REDACTED] por no vigilar que la recaudación en todos los [REDACTED] de la Hacienda Pública Municipal se realice con apego a las leyes respectivas y [REDACTED] por no coordinar y programar acciones tendientes a que la Tesorería Municipal recaudara el Impuesto Predial generado al 31 de diciembre de 2015, lo que provocó que prescribiera su derecho legal de cobro el 31 de diciembre de 2020, causando así un daño a la Hacienda Pública Municipal de Apulco, Zacatecas; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y VII, 103 primer párrafo fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03.

Derivado a la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2020 del Municipio de Apulco, Zacatecas; así como de las observaciones similares detectadas en los ejercicios fiscales anteriores como lo son 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; se realizaron los análisis respectivos al rubro de ingresos correspondientes a la delegación de Tenayuca sobre el reporte y registro contable de ingresos, así como de los egresos y su documentación soporte, para lo cual en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no se detectaron registros contables tanto del rubro de Ingresos como del rubro de Egresos correspondientes a recursos públicos administrados por dicha delegación provenientes de derechos y productos, propiedad de la Hacienda Pública Municipal de Apulco, Zacatecas, así mismo no exhibió la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, tales como crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos, establecer políticas respecto de los depósitos de los recursos recaudados a las cuentas bancarias del Municipio, así como de expedición de cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, abstenerse de comprobar las erogaciones con documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, inventario de formas valoradas, arqueos de caja y demás acciones que sean necesarios para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ejercicio de los recursos por la multicitada delegación.

Por lo anterior, el municipio deberá exhibir prueba documental de los ingresos obtenidos y la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia que justifique la aplicación de dichos recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. De igual manera los registros contables de la recaudación y de los gastos efectuados en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás información y documentación descrita en el párrafo anterior.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 33, 34, 35, 37 primer párrafo fracción II, 38, 41, 42, primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 85 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, así como su registro contable, presupuesta y programático en su sistema respectivo, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #3, manifestando que adjunta documentación como lo es: Auxiliar de cuentas del 01 al 31 de diciembre del 2020 de la cuenta 1112-01-014.- Ingresos Propios la cual señala un cargo por la cantidad de \$216,071.39 y abonos por \$974,354.99, Póliza I00250 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de enero 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$8,668.18, Póliza I00251 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de febrero 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$5,019.54, Póliza I00252 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de marzo 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$3,425.54, Póliza I00253 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de abril 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$2,000.00, Póliza I00254 del 01 de diciembre del 2020 por el



concepto de registro contable de los ingresos del mes de mayo 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$256.47, Póliza I00255 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de junio 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$7,912.58, Póliza I00256 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de julio 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$3,258.80, Póliza I00257 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de agosto 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$4,424.13, Póliza I00258 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de septiembre 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$2,368.62, Póliza I00259 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de octubre 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$12,070.50, Póliza I00260 del 01 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de noviembre 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$7,309.90, Póliza I00261 del 30 de diciembre del 2020 por el concepto de registro contable de los ingresos del mes de diciembre 2020 de la delegación de Tenayuca por un ingreso la cuenta 1112-01-014 por la cantidad de \$5,829.30.

El ente auditado presentó aclaración misma la cual se conoció que la Delegación de Tenayuca, obtuvo ingresos por el orden de \$62,543.56, como a continuación se desglosa:

No.	Póliza de Ingreso	Fecha	Concepto	Monto
1	I00250	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de enero 2020	\$ 8,668.18
2	I00251	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de febrero 2020	5,019.54
3	I00252	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de marzo 2020	3,425.54
4	I00253	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de abril 2020	2,000.00
5	I00254	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de mayo 2020	256.47
6	I00255	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de junio 2020	7,912.58
7	I00256	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de julio 2020	3,258.80
8	I00257	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de agosto 2020	4,424.13
9	I00258	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de septiembre 2020	2,368.62
10	I00259	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de octubre 2020	12,070.50
11	I00260	01 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de noviembre 2020	7,309.90
12	I00261	30 de diciembre del 2020	Ingresos del mes de diciembre 2020	5,829.30
TOTAL				\$ 62,543.56

Si bien el municipio exhibió las pólizas de registro de la recaudación durante el ejercicio fiscal 2020, sin embargo, no adjuntó la documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos, así como la comprobación fiscal y evidencia que justifique la aplicación de dichos recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. De igual manera los registros contables de los gastos efectuados en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aunado a lo anterior, tampoco se presentó prueba documental de la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como tampoco exhibió documentación de la implementación de la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, tales como crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos, establecer políticas respecto los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias, así como ya estar expidiendo cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, abstenerse de comprobar las erogaciones con documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, inventario de formas valoradas, arqueos de caja, entre otros, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/02-003 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas relativo a que no se exhibió la documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2020, provenientes de la Delegación de Tenayuca, Apulco, Zacatecas; así como por no proporcionar la comprobación fiscal y evidencia que justifique la aplicación de dichos recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título



Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/02-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, realice acciones para la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, tales como crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos, así como establecer políticas respecto los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias, así como de la expedición de cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, además de abstenerse de comprobar las erogaciones con documentos que no cumplan con los requisitos fiscales y se realicen inventarios de formas valoradas, arqueos de caja y demás acciones que sean necesarios para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ejercicio de los recursos por la multitudad delegación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio del expediente 2010/2021 con fecha del 29 de octubre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] con el asunto de contestación a observación, mediante el cual se hace mención a la observación #3 donde anexa auxiliar de cuenta contable 1112-01-014 de los ingresos de la delegación de Tenayuca, pólizas contables de diciembre 2020 sobre ingresos mensuales, copia de etiqueta de archivo, manifestando además que: "en el mes de diciembre únicamente se registraron los ingresos y sus erogaciones se registraron en febrero 2021 cambiando a la cuenta 1112-02-004 propios hsbc por cambio de banco", mencionando además que: "los ingresos de la delegación están regulados por la Ley de Ingresos municipal y una vez cobrados mensualmente se entrega en tesorería, el recurso posterior por realizar su depósito en cuentas propias".

El ente auditado anexó la siguiente documentación:

Auxiliar de cuentas del 01 de enero al 30 de diciembre del 2020 con saldos y/o movimientos de la cuenta 1112-01-014, señalando 11 pólizas de ingreso del 01 de diciembre del 2020 y póliza de ingreso del 30 de diciembre del 2020 de la 100250 a la 100261 sumando un importe de \$62,543.56.

11 pólizas de ingreso del 01 de diciembre del 2020 y póliza de ingreso del 30 de diciembre del 2020 de la 100250 a la 100261 sumando un importe de \$62,543.56.

Etiqueta de archivo en formato propuesto por la ASE de la cuenta pública del mes de diciembre del 2020 de la caja 4 de 4, recibidas el 19 de febrero del 2021.

Conciliación bancaria corresponde al mes de diciembre del 2020 sobre la cuenta bancaria 0251178488 de la cuenta contable 1112-01-014.

Auxiliar de cuenta del 09 de febrero del 2021 de a cuenta 1112-02-004 señalando la póliza E00016 del 09 de febrero del 2021 por un total de \$62,543.56, cuenta bancaria 6306 perteneciente a la Institución bancaria HSBC donde se señalan los depósitos en efectivo por las pólizas anteriores.

Póliza C00063 del 09 de febrero del 2021 por el concepto de pago de gastos de la delegación Tenayuca del año 2020 por el importe de \$62,543.56, póliza de cheque 106 por el importe de \$62,543.56, 3 Órdenes de pago por gastos administrativos, además de anexar como erogaciones Comprobante Fiscal por Internet (CFDI), notas simples en algunos casos al igual que evidencia fotográfica de los gastos, recibos y ticket de las erogaciones, así mismo se acompaña de solicitud de registro de material, solicitud de productos para la delegación, credencial oficial del delegado de Tenayuca, [REDACTED] todos los documentos sellados por la Presidencia, Sindicatura y Tesorería del municipio de Apulco, sumando un total de 108 gastos por el importe de \$63,220.45.

Durante el proceso de solventación el municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que, aun y cuando el ente auditado presentó información y documentación con la finalidad de señalar como cumplidas las obligaciones suscritas en revisiones de ejercicios fiscales anteriores, sin embargo se incumple con los postulados de contabilidad



gubernamental denominados Devengo Contable, Dualidad Económica y Consolidación de la información financiera, incumpliendo a su vez al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala sobre el registro de acuerdo a los momentos contables.

Además de la omisión por parte del ente auditado, sobre implementación de acciones para mecanismos, reglas y/o lineamientos sobre el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca, así como no haber realizado la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, además de no presentar la totalidad de documentación soporte mediante documentos que cumplan con los requisitos fiscales.

Toda vez que el ente auditado, específicamente la administración 2021-2024, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones para la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/02-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, se apegue a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental poniendo especial atención a los momentos contables y los postulados de contabilidad gubernamental en específico a los siguientes: Devengo Contable, Dualidad Económica y Consolidación de la información financiera, como se establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 4 primer párrafo fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XIX, 19, 22, 34 y 38; ya que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Además, con base en la documentación exhibida, se reitera que la Administración Municipal realice acciones para la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca, así como crear la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, además de anexar su Comprobante Fiscal por Internet en cada erogación realizada sin excepción alguna.

RP-20/02-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, realice y continúe con las acciones para la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, tales como crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos, así como establecer políticas respecto los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias, así como de la expedición de cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, además de abstenerse de comprobar las erogaciones con documentos que no cumplan con los requisitos fiscales y se realicen inventarios de formas valoradas, arqueos de caja y demás acciones que sean necesarios para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ejercicio de los recursos por la multicitada delegación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04.

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, informados por el ente auditado en la partida contable 1112-01-014.- Ingresos Propios de la cuenta bancaria 0251178488 denominada Ingresos Propios, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) y como resultado del análisis a los egresos seleccionados, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2020, el ente auditado realizó el registros de gastos en la póliza número C00612 la cual no contienen la comprobación fiscal y además carece de evidencia documental que compruebe y justifique la erogación en actividades propias del municipio, sumando un importe de \$10,200.00.



II y quinto párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio del expediente 2010/2021 con fecha del 20 de octubre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el (██████████) con el asunto de contestación a observación, mediante el cual se hace mención de contestación a observación #4 donde manifiesta: "... no contamos con nominas timbradas se les pago en efectivo, por lo que se agrega copia de contrato laboral, certificaciones por parte del contralor y secretario de gobierno, realmente si trabajaron y trabajan en el municipio y en otras actualmente ya se está emitiendo estas nominas timbradas ...", además se anexa acta de Cabildo donde se autoriza los apoyos, copia de credencial, recibo y solicitud de las personas que solicitaron el apoyo, y bitácora de los apoyos, "... además actualmente se trabaja para crear un concepto para realizar el timbrado de apoyos." Asimismo 165 contratos Individuales de trabajadores por tiempo determinado pertenecientes con antigüedad de los años 2019 y 2020. Además de documentación presentada por el ente, misma se detalla en el **Anexo número 1**

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$563,730.60**, toda vez que el ente auditado presentó documentación que corresponde a las erogaciones realizadas y observadas en **Anexo número 1**, como lo son: documentación presentada desde un origen, Comprobante Fiscal Digital por Internet, contratos y constancias de los trabajadores, solicitudes, bitácora y reportes de trabajos realizados, además de incluir evidencias fotográficas de los trabajos realizados, mismas que después de su revisión y cotejar se considera son erogaciones realizadas a favor del ente fiscalizado.

No Solventa:

El importe de **\$74,000.00**. Si bien el municipio presentó documentación sobre las erogaciones a trabajadores así como las dispersiones y que son objeto de observación detalladas en **Anexo número 1**, se analizan 4 erogaciones sobre las transferencias entre un par de cuentas bancarias, mismas que se señalan como propiedad del municipio y que tienen como destinatario la cuenta bancaria número 021394040485101431 de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC), misma que no fue informada por el ente auditado en el Informe Anual de Cuenta Pública, situación observada en **Resultado RP-18, Observación RP-16** de esta misma cédula. Además no se realizó el timbrado de los pagos por concepto de sueldos y salarios, como los demás pagos realizados a los empleados del municipio y expedirles su CFDI correspondiente, a su vez los cheques o transferencias bancarias son a nombre del (██████████) Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, las cuales son para el pago de nóminas, si bien como comprobación se presentan recibos oficiales por este concepto también es cierto que **no existe evidencia contundente de que el recurso hubiese sido recibido por los beneficiarios.**

Así como de no demostrar la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con esto mismo se busca que se entregue la documentación soporte y justificativa de las erogaciones realizadas, como en su caso realizar transferencia a cuenta personales de los trabajadores y/o cheques a favor del portador demostrando sus pagos correspondientes como sus CFDI por el desempeño realizado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los ciudadanos: (██████████) por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas y (██████████) por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, al no comprobar y justificar fehacientemente las erogaciones efectuadas. además del incumplimiento a la normatividad antes mencionada, de igual forma, al C. (██████████) por no haber vigilado el manejo y aplicación de los recursos de conformidad con el Presupuesto de Egresos y que estos estuvieran debidamente comprobados y justificados, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 fracciones I, II, VI y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05.

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, informados en la cuenta contable 1112-01-014.- Ingresos Propios de la cuenta bancaria 0251178488 denominada Ingresos Propios, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) y como resultado del análisis a los egresos seleccionados, se encontró que se realizaron los registros de erogaciones en 12 pólizas sumando un importe de \$237,099.52, observándose que las mismas carecen de evidencia documental que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Asimismo, en la cuenta contable 1112-01-006.- Municipio de Apulco de la cuenta bancaria 216756157 denominada Gasto Corriente, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), se detectaron erogaciones en 16 pólizas sumando un importe de \$751,749.00, observándose también que carecen de evidencia documental que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detallan en el **Anexo número 2:**

Cabe señalar que respecto de las 28 realizadas en esta observación de las cuales 6 fueron efectuadas mediante cheques y/o Transferencias bancarias, derivados a varios gastos efectuados de diversas cuentas bancarias número 0251178488 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), así como de la cuenta bancaria número 216756157 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) o de la cuenta bancaria número 02139404048510143 de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC), dirigidos a favor del (██████████) lo cual representa un importe de \$169,090.70. Observándose que dichas erogaciones se debieron pagar mediante transferencia bancaria o bien con cheque nominativo a favor del beneficiario con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" estas acciones contravienen el artículo 27 fracción III, en el último párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación misma que se representa en el recuadro que le antecede, así como la siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el (██████████) dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #5, con el propósito de desvirtuar esta observación, sin embargo, no exhibió la totalidad de evidencia documental que ampare y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Municipio, por la cantidad \$952,848.52, motivo por el cual la observación persiste.



ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-006 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el importe de **\$952,848.52** por no haber exhibido la totalidad de documentación que justificara y comprobara plena y fehacientemente erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, mismas que se detallan en el recuadro incluido en el Resultado RP-05, Observación RP-05, como son bitácoras, solicitudes, evidencia fotográfica y demás documentación que materialice la aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, además dichos gastos fueron pagados a través de transferencia o cheques emitidos a favor del (██████████) mismos que debieron haber sido pagados mediante transferencia o cheque nominativo a favor del beneficiario y en el caso de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 27 fracción III en el último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio del expediente 2010/2021 con fecha del 20 de octubre del 2021, dirigido al I. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el (██████████) con el asunto de contestación a observación, mediante el cual se hace mención de contestación a observación #5 donde señalan anexar bitácoras, fotos, vales, solicitudes y evidencia que justifica el gasto.

Además de documentación presentada por el ente, misma se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe **\$720,953.28**, toda vez que el ente auditado presentó documentación la cual corresponde a las erogaciones realizadas, como es la documentación presentada de origen, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), contratos y constancias de los trabajadores afectados, solicitudes, bitácora y reportes de trabajos realizados, además de incluir evidencias fotográficas, mismas que después de su revisión y su cotejamiento se determinó que corresponden a erogaciones realizadas a favor del ente fiscalizado.

No Solventa:

El importe de **\$231,895.24** Si bien el municipio presentó documentación sobre las erogaciones correspondientes, también es cierto que en algunos casos la comprobación del gasto se considera insuficiente puesto que faltaron elementos para la debida, oportuna y suficiente comprobación de las erogaciones realizadas por el ente auditado, lo anterior derivado de que en algunos comprobantes fiscales se detallan las adquisiciones de artículos personales, en algunos otros casos se considera como incongruente que los pagos se realizan a una persona por concepto de suministros y se comprueba con recibos oficiales y CFDI de diferentes personas físicas y morales, en otras ocasiones los cheques o transferencias bancarias son a nombre del (██████████) las cuales son para el pago de horas extras, si bien como comprobación se presentan recibos oficiales por este concepto también es cierto que no existe evidencia contundente de que el recurso hubiese sido recibido por los beneficiarios y, en algunos otros casos además se considera como insuficiente la documentación presentada en este proceso, toda vez de que no se exhibieron expedientes unitarios de obra por trabajos de rehabilitación de caminos rurales.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los ciudadanos: (██████████) por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas y (██████████) por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, ya que no se comprobaron y justificaron fehacientemente las erogaciones efectuadas, de igual forma al C. (██████████) por no haber Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, atribuciones



establecidas en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, VIII y XXVII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 fracciones I, II, VI y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06.

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, señalados en la cuenta contable 1112-01-014.- Ingresos Propios de la cuenta bancaria 0251178488 denominada Ingresos Propios, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), se localizó el registros de erogaciones en 10 pólizas sumando un importe de \$153,376.10, observándose que las mismas carecen de evidencia documental que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Misma situación se encontró en la cuenta contable 1112-01-006.- Municipio de Apulco de la cuenta bancaria 216756157 denominada Gasto Corriente, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), concerniente a gastos efectuados y registrados en 36 pólizas sumando un importe de \$823,396.33.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **Anexo 3**:

Lo anterior en virtud de que el ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet, solicitudes de apoyo, recibo de la recepción del apoyo, identificación de los beneficiarios, estudios socioeconómicos, evidencia de la aplicación del apoyo, comprobantes fiscales de los artículos adquiridos para el otorgamiento de las ayudas y demás prueba documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Además no se adjuntaron los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

Adicionalmente, el ente auditado no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."



Cabe señalar que respecto de las 46 erogaciones realizadas en esta observación de las cuales 39 fueron efectuadas mediante cheques y/o Transferencias bancarias, derivados a varios gastos efectuados de diversas cuentas bancarias número 0251178488 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), así como de la cuenta bancaria número 216756157 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) o de la cuenta bancaria número 02139404048510143 de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC), mismos que fueron dirigidos a favor del [REDACTED] Tesorero municipal, lo cual representa un importe de \$776,657.43. Observándose que dichas erogaciones se debieron haber pagado mediante transferencia o cheque nominativo a favor del beneficiario, y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en el caso de los cheques, estas acciones contravienen en el artículo 27 fracción III en el último párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual da contestación a la observación #6, manifestando lo siguiente: "...no se envía nueva documentación y evidencia debido al poco tiempo con el que contamos y al proceso de entrega recepción"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que ampare y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Organismo, por la cantidad \$976,772.43, motivo por el cual la observación persiste

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-007 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$976,772.43 derivado de que el ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet, solicitudes de apoyo, recibo de la recepción del apoyo, identificación de los beneficiarios, estudios socioeconómicos, evidencia de la aplicación del apoyo, comprobantes fiscales de los artículos adquiridos para otorgar las ayudas y demás prueba documental que comprobara y justificara plena y fehacientemente la aplicación de los recursos observados, misma que debería corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos. Además no se adjuntaron los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalaran los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garantizaran la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tuviera derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, así como erogaciones realizadas por el municipio, mismas que ascienden a la cantidad de \$776,657.43, pagada mediante transferencia o cheque a favor del [REDACTED] Tesorero Municipal, las cuales debieron haber sido pagadas mediante transferencia o cheque nominativo a favor del beneficiario y en el caso de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y adicionalmente, el ente auditado no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 101, 205, 210, 211, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio del expediente 2010/2021 con fecha del 20 de octubre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] con el asunto de contestación a observación, mediante el cual se hace mención de la observación #6 donde señalan anexar bitacoras, fotos, vales, solicitudes y evidencia que justifica el gasto.

Además, el ente auditado adjuntó documentación que se detalla en el **Anexo número 3**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$187,644.82**, toda vez que el ente auditado presentó documentación la cual corresponde a las erogaciones realizadas, como lo son: documentación presentada desde un origen, comprobante fiscal digital por internet a favor de algunos beneficiarios, solicitudes, bitácora y reportes de acciones, además de incluir evidencias fotográficas mismas que después de su revisión y su cotejamiento son gastos efectuados a favor del ente fiscalizado.

No Solventa:

El importe de **\$789,127.61**, toda vez que el ente auditado no presentó documentación que permita corroborar fehacientemente la aplicación del recurso para el fin, para el cual se llevó a cabo la erogación es decir: que los beneficiarios efectivamente si adquirieran los bienes por los cuales se le suministrara dicha ayuda social (medicamento, material para la contingencia por virus (SARS-COV2 COVID-19), entre otros), así como tampoco demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

Además se conoció que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020, realizó transferencias entre un par de cuentas bancarias mismas que son propiedad del municipio que tienen como destinatario la cuenta número 021394040485101431 de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC), misma que no fue informada por el ente auditado en su Informe Anual de Cuenta Pública. Es importante mencionar que dicha cuenta bancaria se encuentra plasmada en otra observación que derivó de la revisión del ejercicio fiscal 2020, además de que el ente auditado no presentó la totalidad de los CFDI, así como de la evidencia documental justificativa, abonado a esto se cuantificara y se relacionara con lo que se derive el **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

Además de que los cheques o transferencias bancarias son a nombre del [REDACTED] / no a los beneficiarios de primera instancia y/o en su caso cheques a favor del portador para su cobro correspondiente.

Concluyendo que el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria y fehaciente del gasto no solventado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los ciudadanos: [REDACTED] por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, y [REDACTED] por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, ya que no se comprobó ni justificó fehacientemente la erogación de recursos, así como por no observar la normatividad ya mencionada; de igual forma, al C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas ni justificadas, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07.

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Apulco, Zacatecas; se observó que de un total de 20 Bienes Inmuebles, 12 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Sin que el municipio exhibiera evidencia documental de las acciones efectuadas por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, mismos que se relacionan en el **Anexo 4**:

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio número 009/AGO/2021 de fecha 09 de agosto del 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en la cual relata: "Por medio de su departamento de Sindicatura no ha realizado ninguna acción legal para regularizar los bienes inmuebles señalados". En virtud de que el ente auditado no realizó acciones en el ejercicio fiscal 2020, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, situación que confirmó el municipio mediante su manifestación descrita, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/02-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercer y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



RP-20/02-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo para efectuar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que el ente auditado cuente con documentos que le den certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el recuadro anterior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de número 021/SEP/2021 del 21 de septiembre del 2021 escrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del estado de Zacatecas en el cual manifiesta: *...por medio de su departamento de Sindicatura no ha realizado ninguna acción legal para regularizar los bienes inmuebles señalados en su número de revisión..., por lo que se le solicita sea subsanada dicha observación*

Durante el proceso de solventación el municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado en el ejercicio fiscal sujeto a revisión no realizó acciones para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con algún documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 37 que señala "En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de los inmuebles de cada Ente Público, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento que corresponda."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 182: "Los ayuntamientos deben registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio destinados a la prestación de un servicio público, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa aplicable que apruebe el órgano nacional en materia de armonización contable.

En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los ciudadanos: [REDACTED]

[REDACTED] por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; y [REDACTED]

[REDACTED] del municipio de Apulco, Zacatecas; por no llevar a cabo acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles propiedad del municipio que no cuentan con algún documento que lo acredite, asumiendo así su responsabilidad al cuidar del patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que el ente auditado, específicamente la administración 2021-2024, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo para efectuar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/02-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

RP-20/02-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo para efectuar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que el ente auditado cuente con documentos que le den certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el recuadro anterior.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08.

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio que corresponden a Impuestos y Retenciones por Pagar, los cuales son recursos que no le pertenece al municipio y es una obligación su entero a las entidades gubernamentales correspondientes, cuyo desglose es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2117-02-02	IMSS	\$7,763,850.04	\$0.00	\$0.00	\$7,763,850.04
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$6,383,212.34	\$0.00	\$0.00	\$6,383,212.34
2117-02-02-002	CUOTAS RCV	\$1,380,637.70	\$0.00	\$0.00	\$1,380,637.70
2117-02-03	INFONAVIT	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2117-02-04	UAZ	\$30,286.12	\$0.00	\$0.00	\$30,286.12
2117-02-04-001	5 % UAZ	\$30,286.12	\$0.00	\$0.00	\$30,286.12
2117-71-2014	ISR 2014	\$220,331.01	\$0.00	\$0.00	\$220,331.01
2117-71-2015	ISR 2015	\$447,831.12	\$0.00	\$0.00	\$447,831.12

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente y/o se depurara contablemente, previa conciliación documentada de saldos y autorización del H. Ayuntamiento.



Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] H [REDACTED] Jirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #8, manifestando lo siguiente: "...no se envía documentación debido que durante el ejercicio 2020 no se realizado movimiento alguno sobre estos pasivos". En virtud de que el ente auditado no realizó acciones en el ejercicio fiscal 2020, respecto al circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente y/o se depurara contablemente, previa conciliación documentada de saldos y autorización del H. Ayuntamiento, situación que confirmó el municipio mediante su manifestación descrita, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, específicamente a Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones sobre las cuentas que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio 2020, mismas que corresponden a Impuestos y Retenciones por Pagar, los cuales son recursos que no le pertenece al municipio y es una obligación su entero a las entidades gubernamentales correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio Apulco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado las acciones necesarias sobre las cuentas que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio 2020, mismas que corresponden a Impuestos y Retenciones por Pagar, los cuales son recursos que no le pertenece al municipio y es una obligación su entero a las entidades gubernamentales correspondientes.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, específicamente a Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones sobre las cuentas del rubro de Pasivo que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio 2020, mismas que corresponden a Impuestos y Retenciones por Pagar, los cuales son recursos que no le pertenece al municipio y es una obligación su entero a las entidades gubernamentales correspondientes.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09.

El municipio de Apulco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	12/03/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Primer trimestre*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
2° Trimestre*	31/08/2020	25/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	07/09/2020	8
Agosto	30/09/2020	20/09/2020	N/A
Septiembre	30/10/2020	21/10/2020	N/A
3er trimestre	30/10/2020	21/01/2020	N/A
octubre	30/11/2020	18/11/2020	N/A
noviembre	30/12/2020	02/02/2021	34
diciembre	30/01/2021	16/02/2021	17
4to trimestre	30/01/2021	16/02/2021	17

*El

plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por el (██████████) F██████████ dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #12, manifestando lo siguiente "Sin justificación". En virtud de que el ente auditado presentó en forma extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de julio, noviembre y diciembre, así como del 4to trimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-011 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros de julio, noviembre y diciembre, así como el 4to Trimestral (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio Apulco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; presentó de forma extemporánea los informes mensuales de julio, noviembre y diciembre, así como el informe del cuarto Trimestre, todos del ejercicio 2020, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 22, segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, siendo este un hecho consumado, observando incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Derivado de lo anterior, se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los servidores públicos de Apulco, Zacatecas, por parte de los(as) C. [REDACTED]

[REDACTED] del H. Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; todos ellos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del C. [REDACTED] por no haber elaborado y entregado oportuna de los informes contables financieros y trimestral, incumpliendo con sus obligaciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de Apulco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Recuadros siguientes:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO		FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
	ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL	ESTADO DE ZACATECAS		
Enero*		31/08/2020	26/08/2020	N/A
Febrero*		31/08/2020	26/08/2020	N/A
Marzo*		31/08/2020	26/08/2020	N/A
Abril*		31/08/2020	26/08/2020	N/A
Mayo*		31/08/2020	26/08/2020	N/A
Junio*		31/08/2020	26/08/2020	N/A
Julio		30/08/2020	09/09/2020	10
Agosto		30/09/2020	28/09/2020	N/A
Septiembre		30/10/2020	20/10/2020	N/A
Octubre		30/11/2020	18/11/2020	N/A
Noviembre		30/12/2020	19/02/2021	51
Diciembre		30/01/2021	19/02/2021	20

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO		FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
	ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL	ESTADO DE ZACATECAS		
Enero*		31/08/2020	03/09/2020	3
Febrero*		31/08/2020	03/09/2020	3
Marzo*		31/08/2020	03/09/2020	3
Abril*		31/08/2020	03/09/2020	3
Mayo*		31/08/2020	03/09/2020	3
Junio*		31/08/2020	03/09/2020	3
Julio		30/08/2020	13/11/2020	75



Agosto	30/09/2020	13/11/2020	44
Septiembre	30/10/2020	20/11/2020	21
Octubre	30/11/2020	06/01/2021	37
Noviembre	30/12/2020	06/01/2021	7
Diciembre	30/01/2021	19/02/2021	20

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	03/09/2020	3
Febrero*	31/08/2020	03/09/2020	3
Marzo*	31/08/2020	03/09/2020	3
Abril*	31/08/2020	03/09/2020	3
Mayo*	31/08/2020	03/09/2020	3
Junio*	31/08/2020	03/09/2020	3
Julio	30/08/2020	13/11/2020	75
Agosto	30/09/2020	13/11/2020	44
Septiembre	30/10/2020	23/11/2020	24
Octubre	30/11/2020	06/01/2021	37
Noviembre	30/12/2020	06/01/2021	7
Diciembre	30/01/2021	19/02/2021	20

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #13, manifestando que envió documentación por el Departamento de Desarrollo Económica, sin embargo no se adjuntó.

En virtud de que el municipio entregó de manera extemporánea los informes Físico-Financieros del Programa Municipal de Obras, Fondo III y Fondo IV correspondiente al ejercicio fiscal 2020, mismo que no se desvirtúa ya que se trata de un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-012 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio Apulco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; presentó de forma extemporánea los informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-12, Observación RP-10**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es un hecho consumado, observando incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 24. Que menciona: " Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 primer párrafo B, fracción II, De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: "...c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los [REDACTED]

del H. Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, todos ellos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] por no entregar los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado, incumpliendo con las obligaciones de los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11.

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 7 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$16,779,985.59, se observó lo siguiente: De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-012/2013, ASE-PFRR-83/2013 y ASE-PFRR-49/2014, por los importes de \$1,012,433.70, \$293,748.79 y \$860,946.41, prescribieron el 21 de agosto, 12 de noviembre y 26 de enero, todos por el ejercicio 2020 respectivamente, sumando un total de \$2,167,128.90.

Determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes, respecto a las demás resoluciones tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación concernientes en el ejercicio fiscal 2020.

El detalle se puede apreciar en el **Anexo 5**:

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. El detalle se plasma en el **Anexo 5**:

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."



Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; se da contestación a la observación #14, manifestando lo siguiente: "...no se envía evidencia debido a que no se realizaron acciones". En virtud de que el ente auditado no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación para aquellos créditos que prescribieron el 26 de enero, 21 de agosto y del 12 de noviembre del ejercicio 2020, sumando un total de \$2,167,128.90, determinándose un probable daño al erario público municipal, respecto a las demás resoluciones tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación concernientes en el ejercicio fiscal 2020, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/02-013 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 7 (siete) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-012/2013, ASE-PFRR-83/2013, ASE-PFRR-49/2014, ASE-PFRR-48/2015 ASE-PFRR-82/2015 ASE-PFRR-25/2017 ASE-PFRR-01/2018, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que durante el ejercicio fiscal 2020 se prescribieran 3 (tres) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-012/2013, ASE-PFRR-83/2013 y ASE-PFRR-49/2014 por los importes de **\$1,012,433.70**, **\$293,748.79** y **\$860,946.41**, respectivamente, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/02-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el recuadro anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción para el año 2021, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio Apulco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el [REDACTED]

El Municipio Apulco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

- A) Lo correspondiente a la recuperación de 3 (tres) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-012/2013, ASE-PFRR-83/2013 y ASE-PFRR-49/2014 por los importes de **\$1,012,433.70**, **\$293,748.79** y **\$860,946.41**, respectivamente, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de **\$2,167,128.90.**, ya que prescribió durante el ejercicio en revisión, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación.



Cabe señalar que derivado de la revisión a las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 se promovieron las acciones RP-18/02-020 Recomendación, RP-19/02-009 Pliego de Observaciones y RP-19/02-010 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por los responsables, ya que no demostraron documentalmente haber realizado las acciones para la recuperación de los créditos fiscales en mención.

Por lo que se determina incumplimiento al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumpliendo por parte de los C [REDACTED] d [REDACTED] [REDACTED], Zacatecas, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar la recaudación de todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal y no realizar el procedimiento coactivo para su recuperación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, respecto a 4 (cuatro) Créditos Fiscales números ASE-PFRR-48/2015 ASE-PFRR-82/2015 ASE-PFRR-25/2017 ASE-PFRR-01/2018, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.



Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo", así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o termino de los procesos legales para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Toda vez que el ente auditado, específicamente la administración 2021-2024, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el recuadro anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción para el año 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/02-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/02-013-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

RP-20/02-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el recuadro anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción para el año 2021, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que



pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Apulco, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-2687/2021 de fecha 28 de junio de 2021 dirigido al G. [REDACTED], mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones apertura das de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así como el oficio número PL-02-05-2686/2021 de fecha 28 de junio de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Sindico Municipal con atención al H. Ayuntamiento, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.
2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.
3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

El ente auditado da contestación mediante oficio número 0018/JUL/2021 por parte del Contralor Municipal el cual señala: "...no cuenta con la información requerida ya que esta contraloría municipal no cuenta aún con la información", además mediante oficio número 001/APU/JUL/2021 por parte del Sindico Municipal, adjunta copia certificadas de la aprobación del Cabildo respecto a la estructura del órgano interno de control y sus nombramientos correspondientes a la unidad de sustanciadora, investigadora y resolutora, cabe señalar que dicha acta es identificada con número 12 concerniente a la sesión celebrada en fecha del 28 de abril del 2021, misma que se encuentra aprobada.

Por lo anterior el ente auditado, específicamente los miembros del H. Ayuntamiento, no efectuaron acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, por consecuencia la Contraloría Municipal tampoco exhibió evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, da contestación a la observación #15, señalando que envía documentación por el contralor municipal.

El municipio acompañó la siguiente documentación:

Oficio sin número del expediente 19/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el por [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "...en este año se realizó REUNION DE CABILDO EXTRAORDINARIA No.12, con fecha del día 28 de abril del 2021...; asentando en el orden del día con No. 5. Estipulado el nombramiento de LA UNIDAD DE AUXILIO A LA CONTRALORIA MUNICIPAL para LA UNIDAD INVESTIGADORA, UNIDAD



SUBTANCIADORA Y UNIDAD RESOLUTORIA. Anexo copia del acta antes mencionada", adjuntando el Acta de cabildo No.12, con fecha del día 28 de abril del 2021, resaltando el punto No.5 antes mencionado, el cual se conforma de 3 puntos dando nombramientos a cada área y dando autorización por mayoría. Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración anterior, por lo que, si bien el municipio demuestro la creación del Órgano Interno de Control, sin embargo, el H. Ayuntamiento no efectuó acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020, por lo que es un hecho consumado, además no adjuntó prueba documental de las gestiones efectuadas por dicho Organismo una vez estructurado, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico al Honorable Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; realice acciones administrativas y legales para el funcionamiento oportuno de su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas y presupuestales que permitan la eficiencia y eficacia del mismo sobre las acciones correspondientes, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio del expediente 2010/2021 con fecha del 20 de octubre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Extesorero Municipal, con el asunto de contestación a observación, mediante el cual se hace mención a la observación #15 sobre el Órgano Interno de Control donde anexan actas, nombramientos y oficios

Escrito simple con fecha del 01 de septiembre del 2021 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditoria Especial "B" suscrito por el C. [REDACTED] Contralor del municipio, en el que señala la contestación referente a la integración del Órgano Interno de Control y sus facultades por ejercer. Credencial oficial y nombramiento de los C. [REDACTED]

ur [REDACTED] Acta de reunion extraordinaria #12 del 28 de abril del 2021 en su punto número quinto donde se da el nombramiento de la unidad de auxilio de contraloría aprobada por mayoría,

Oficio 46/2021 con fecha 29 de julio del 2021 dirigido al [REDACTED] Contralor municipal, suscrito por la C. Nora Verónica López Mejía, Autoridad investigadora por el asunto de inicio de investigación en el cual señala la investigación a las 8 observaciones y acciones del ejercicio fiscal 2018 derivado a la revisión por parte de la auditoría superior. Oficio 48/2021 con fecha 01 de septiembre del 2021 dirigido al C. Gereón Borroel Luis, Contralor municipal, suscrito por la C. [REDACTED] el asunto de notificación en el cual señala la investigación a las 8 observaciones y acciones del ejercicio fiscal 2018 derivado a la revisión por parte de la auditoría superior dando aviso de su inicio, oficio PL-02-05-2686/2021 del 28 de junio del 2021 por solicitud de información por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas al [REDACTED] con atención al H. Ayuntamiento del municipio de Apulco.

Escrito simple con fecha del 01 de septiembre del 2021 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditoria Especial "López por el C. [REDACTED] Contralor del municipio, en el que señala la contestación referente al avance de observaciones, donde señala "No se ha realizado un código de ética para el municipio ni para el personal del H. Ayuntamiento"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien es cierto que, durante el ejercicio en revisión, es decir 2020, no se iniciaron las acciones correspondientes para el cumplimiento normado, dando con esto un hecho consumado al ejercicio fiscal 2020; se comprueba con la documentación presentada en este proceso que el ente auditado relaciona la apertura de investigación sobre acciones y observaciones del ejercicio fiscal 2018, señalando acciones administrativas del funcionamiento del Órgano Interno de Control, después de su creación en el ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual se emite la siguiente acción.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico al Honorable Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; continúe con las acciones administrativas y legales para el funcionamiento oportuno de su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas y presupuestales que permitan la eficiencia y eficacia del mismo sobre las acciones correspondientes, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra: "Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo del mencionado Código Territorial y Urbano señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #16, manifestando lo siguiente: "no se realizaron movimientos". Aún y cuando el ente auditado presentó el oficio que se describe, el ente auditado solo manifiesta no haber realizado movimientos; sin embargo no exhibió evidencia documental con la cual compruebe la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Apulco, Zacatecas por:

No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8,



28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Apulco, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Fiscalizado, no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para expedir o modificar el Reglamento en materia urbana, así como para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el C. [REDACTED] no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, por lo tanto no los sometió a la consideración del H. Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en el artículo en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #17, manifestando lo siguiente: "...no se realizaron movimientos". Aún y cuando el ente auditado presentó el oficio que se describe, sin embargo, el ente auditado solo manifiesta no haber realizado movimientos; sin embargo, se omitió informar a esta Entidad de Fiscalización sobre las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Apulco, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Apulco, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 [REDACTED]



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que ente aditado no presentó evidencia documental que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los (as) [REDACTED]

F [REDACTED] ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C [REDACTED] por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-017-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII



de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 14 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 14 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	14	3,957,000.00
TOTALES	14	3,957,000.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron 14 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$3,957,000.00, ver cuadro anterior y **Anexo 6**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación que se describe en el recuadro anterior así como la siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el da contestación a la observación #18, manifestando que envía documentación por el Departamento de Desarrollo Económico.

Adjuntando escrito simple por el [REDACTED] en el cual señala mandar actas de modalidad de ejecución de las obras y hace mención de que fueron autorizadas por el H. Ayuntamiento. Del análisis de la información y documentación presentada, y a la manifestación realizada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista; correspondiente a las obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2020 de los diferentes Fondos y Programas; no aclaró totalmente la observación notificada; no obstante que el Director de Desarrollo Económico y Social menciona que la asignación de las obras fueron autorizadas por H. Ayuntamiento y de haber remitido la documentación que se detalla en el Recuadro anterior.

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), lo observado de origen queda sin efecto en lo referente a tres obras, por lo siguiente:

Verificando la información referente al periodo de ejecución de las obras y en específico a las fechas de inicio y terminación, señaladas en el Recuadro anterior; tres de las catorce obras asignadas mediante el procedimiento de adjudicación directa a la contratista, C. [REDACTED] cumplen con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior debido a que siguiendo el orden de la lista de dicho recuadro, el tercer contrato asignado a dicho contratista su periodo de ejecución inicia el 1 de marzo de 2020 y termina el 31 de marzo de 2020; el cuarto contrato su periodo de ejecución inicia el 1 de junio de 2020 y termina el 31 de julio de 2020; y el quinto contrato inicia el 01 de agosto de 2020 y termina el 31 de agosto de 2020, los cuales no interfieren entre ellos con su vigencia y con la vigencia de los otros once contratos, motivo por el cual queda sin efecto lo referente a estos tres contratos.



Con base en lo anteriormente expuesto, persiste la observación debido a que se incumple con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), en las 11 (once) obras listadas y contratos señalados en el recuadro siguiente al texto, asignadas mediante el procedimiento de asignación directa a la contratista C. [REDACTED] contratos que ascienden a la cantidad de \$3'165,000.00, ver **Anexo 6**

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número 290, Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, escrito por el C. [REDACTED] o R. [REDACTED] en el cual manifiesta la contestación del Resultado RP-17, Observación RP-15, así mismo relata lo siguiente: "... le informo que se realizaron publicaciones y fue el único contratista que se presentó además ..., todas las obras que se mencionan se encuentran terminadas con sus actas de entrega y recepción; ..., desconocíamos en artículo 77 y fracción VII ..., por lo que ya no pasará en las siguientes obras"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a la documentación presentada, el ente fiscalizado no solventó, aún y que remitió la siguiente manifestación:

"... le informó que se realizaron publicaciones y fue el único contratista que se presentó además ..., todas las obras que se mencionan se encuentran terminadas con sus actas de entrega y recepción; ..., desconocíamos en artículo 77 y fracción VII ..., por lo que ya no pasará en las siguientes obras"

En virtud de que no es evidencia suficiente ni justificativa de su dicho, para desvirtuar la observación emitida; ya que realizó la asignación de 11 (once) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, listadas en el **Anexo número 6**, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Anexo número 6**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, al [REDACTED] por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Anexo número 6**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.



Asimismo, se desprende que el [REDACTED] no supervisó y verificó la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Anexo número 6**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] derivado que fue quien ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Anexo número 6**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta Bancaria 216756157 denominada Gasto Corriente, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), se verificó que se realizan operaciones por medio de transferencias electrónicas, mismas que tienen como destinatario la cuenta número 021394040485101431 de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC), observándose que esta última cuenta número 021394040485101431 denominada Municipio de Apulco de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC) no fue informada por el ente auditado, en los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), así como tampoco en el Informe Anual de Cuenta Pública ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que mediante oficio con número PL-02-05-1581/2021 de fecha 15 de abril del 2021 de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión de la Cuenta Pública, se le requirió al ente auditado:

° Confirmación de cuentas bancarias que manejo el Ente Fiscalizado durante el ejercicio 2020, así como sus saldos al 31 de diciembre de dicho año, expedido por la Institución Bancaria, así como señalar las firmas autorizadas de cada una de ellas.

De lo cual el ente auditado presentó contestación median expediente 1904/2021 de fecha 19 de abril del 2021 en el cual muestra el expediente 02/06/2019 de fecha 19 de abril del 2021 dirigido a HSBC, sucursal Teocaltiche, Jalisco; mismo que suscribe Juan Carlos Hernández Pérez, Tesorero Municipal; mediante el cual solicita la confirmación por escrito de las cuentas bancarias que manejo el municipio durante el ejercicio 2020. Observándose que dicho expediente no cuenta con sello de recibido por parte de la Institución bancaria y en consecuencia no se presentó contestación referente al punto anterior.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el da contestacion a la observacion #20, manifestando lo siguiente "sin justificación". Aún y cuando el ente auditado presentó el oficio que se describe en la columna "Documentación que se remite", sin embargo el ente auditado solo manifiesta "Sin justificación", argumento del que se infiere que no cuenta con la evidencia documental competente y suficiente para justificar la irregularidad observada, consistente



en la omisión de informar la cuenta bancaria número 021394040485101431 denominada Municipio de Apulco de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC) propiedad del municipio, así como tampoco de contar con los registros contables y respaldo de las operaciones efectuadas con recursos públicos ingresados y erogados de dicha cuenta bancaria, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, esta autoridad presume la inobservancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y además no exhibió la confirmación bancaria por parte de la Institución Bancaria, por lo que se determina la probable existencia de ocultamiento de información por ende, esta Auditoría Superior del Estado se reserva sus facultades de revisión y fiscalización para analizar el manejo de la mencionada cuenta bancaria y determinar en su caso la existencia de hechos de corrupción, omisiones y faltas administrativas en el manejo de los recursos públicos, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/02-019 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la omisión de informar la cuenta bancaria número 021394040485101431 denominada Municipio de Apulco de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC) propiedad del municipio, así como por no presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas los registros contables y respaldo de las operaciones efectuadas con recursos públicos ingresados y erogados de dicha cuenta bancaria, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así mismo por no exhibir la confirmación bancaria por parte de la Institución Bancaria, así como tampoco presentó el contrato firmado con la Institución bancaria con la cual se creó la cuenta bancaria en cita, de igual manera no adjuntó los estados de cuenta correspondientes desde su creación hasta el ejercicio fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción sexto párrafo II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 8, 13, 15, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 103 primer párrafo fracciones I, II, VIII y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo fracciones XVIII y XXIII, 16, 17, 19 y 22 primer párrafo fracciones I y II, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio Apulco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4021/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual se recibió el día 04 de octubre del 2021 por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no remitió a la Auditoría Superior del Estado los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 021394040485101431 de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC) así como la documentación contable y financiera generada por sus movimientos, con el fin de desvirtuar la existencia de ocultamiento de información por el ente auditado. Así como de la relación efectuada sobre las erogaciones realizadas al momento de presentar la documentación soporte, incumpliendo con lo establecido en artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Abonado a esto se cuantifico y se relacionó con lo que se pudiera derivar en los **Resultado RP-04, Observación RP-04, Resultado RP-06, Observación RP-06 y Resultado RF-02, Observación RF-02.**

Cabe señalar que se realizó una verificación a los siguientes estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias 0216756157 denominada Gasto Corriente, y 1095774700 denominada Fondo IV, ambas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) para determinar las transferencias realizadas a la cuenta bancaria 021394040485101431 denominada **Municipio de Apulco** de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC), determinado un monto de \$2,556,111.56 por movimientos entre cuentas, el cual se detalla en las siguientes tablas:



Movimientos de la Cuenta Bancaria de origen 0216756157 a la Cuenta de destino 021394040485101431

Póliza	Fecha	Monto
C00003	15/01/2020	\$ 25,369.60
C00033	15/01/2020	\$ 48,212.40
C00011	31/01/2020	\$ 25,369.80
C00051	31/01/2020	\$ 47,666.00
C00107	07/02/2020	\$ 16,000.00
C00111	14/02/2020	\$ 48,208.00
C00132	28/02/2020	\$ 24,004.60
C00120	28/02/2020	\$ 48,208.20
C00185	13/03/2020	\$ 25,369.40
C00153	13/03/2020	\$ 48,208.20
C00191	31/03/2020	\$ 25,369.60
C00165	31/03/2020	\$ 48,208.40
C00222	30/04/2020	\$ 75,378.20
C00252	30/04/2020	\$ 48,045.50
C00256	07/05/2020	\$ 60,000.00
C00257	07/05/2020	\$ 50,620.50
C00258	08/05/2020	\$ 75,377.80
C00271	29/05/2020	\$ 78,377.80
C00272	29/05/2020	\$ 48,045.50
C00320	05/06/2020	\$ 6,300.00
C00323	09/06/2020	\$ 60,000.00
C00332	12/06/2020	\$ 49,620.50
C00303	12/06/2020	\$ 17,465.00
C00350	30/06/2020	\$ 1,500.00
C00311	30/06/2020	\$ 25,369.40
C00352	30/06/2020	\$ 44,245.00
C00353	30/06/2020	\$ 55,923.50
C00367	01/07/2020	\$ 28,212.36
C00373	14/07/2020	\$ 58,003.50
C00377	14/07/2020	\$ 71,115.00
C00379	15/07/2020	\$ 15,000.00
C00395	30/07/2020	\$ 54,029.90
C00397	30/07/2020	\$ 44,544.80
C00432	30/07/2020	\$ 26,569.40
C00441	14/08/2020	\$ 58,605.10
C00472	14/08/2020	\$ 26,569.60
C00442	14/08/2020	\$ 7,985.00
C00450	20/08/2020	\$ 2,000.00



C00463	31/08/2020	\$ 55,125.50
C00478	31/08/2020	\$ 26,569.40
C00464	31/08/2020	\$ 44,545.00
C00493	07/09/2020	\$ 20,000.00
C00500	15/09/2020	\$ 51,900.50
C00487	15/09/2020	\$ 26,569.60
C00505	15/09/2020	\$ 10,985.00
C00511	24/09/2020	\$ 6,990.00
C00513	30/09/2020	\$ 49,525.50
C00541	13/10/2020	\$ 2,500.00
C00544	15/10/2020	\$ 51,020.50
C00593	15/10/2020	\$ 26,569.40
C00595	16/10/2020	\$ 4,400.00
C00560	30/10/2020	\$ 49,445.60
C00561	30/10/2020	\$ 10,000.00
C00565	30/10/2020	\$ 18,965.00
C00627	09/11/2020	\$ 10,000.00
C00693	01/12/2020	\$ 47,445.50
C00697	01/12/2020	\$ 49,745.20
C00719	01/12/2020	\$ 26,569.60
C00709	15/12/2020	\$ 21,165.00
C00710	15/12/2020	\$ 49,257.30
GC	TOTAL	\$ 2,178,391.16

Movimientos de la Cuenta Bancaria de origen 1095774700 a la Cuenta de destino 021394040485101431

Póliza	Fecha	Monto
C00665	15/12/2020	\$ 59,412.40
C00607	13/11/2020	\$ 32,230.80
C00573	01/10/2020	\$ 55,149.80
C00580	15/10/2020	\$ 25,580.20
C00524	15/09/2020	\$ 36,560.00
C00469	14/08/2020	\$ 36,560.00
C00359	12/06/2020	\$ 53,649.80
C00233	13/04/2020	\$ 78,577.40
FONDO IV	TOTAL	\$ 377,720.40

El monto en mención se puede ver afectado de acuerdo a los estados de cuenta bancarios de la cuenta 021394040485101431 denominada Municipio de Apulco de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC), que el municipio se ha negado a proporcionar.



Cabe hacer mención que se le solicitó información al ente auditado mediante oficio PL-02-05-1581/2021 de fecha 15 de abril del 2021, con diversos puntos de lo cual en el punto específico. – *“Confirmación de cuentas bancarias que manejo el Ente Fiscalizado durante el ejercicio 2020, así como sus saldos al 31 de diciembre de dicho año, expedido por la Institución Bancaria, así como señalar las firmas autorizadas de cada una de ellas”.*

No se presentó la documentación solicitada en su totalidad del oficio antes descrito, así como en su punto señalado relativo a las cuentas manejadas por el ente, así como su confirmación por las Instituciones Bancarias, generando a esto el oficio PL-02-08/4153/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, por el asunto de probable multa, de lo cual el ente auditado presentó documentación en fecha 14 de octubre del 2021, misma que después de ser valorada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se considera que no proporcionó la totalidad de la documentación del punto específico. – *“Confirmación de cuentas bancarias que manejo el Ente Fiscalizado durante el ejercicio 2020, así como sus saldos al 31 de diciembre de dicho año, expedido por la Institución Bancaria, así como señalar las firmas autorizadas de cada una de ellas”.* Derivando en la emisión del Oficio con número PL-02-08/523/2022, de fecha 31 de enero del 2022, por el asunto: se aplica multa, misma que se presenta citatorio previo y se notifica mediante cédula del día 03 de febrero del 2022 en la ciudad de Apulco, Zacatecas, en la cual el [REDACTED] quien manifiesta ser conocido y vecino del indicado a notificar con credencial para votar folio 0000106996049.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]

[REDACTED] por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales y financieros se apliquen e informen de acuerdo con las normas establecidas, así como al [REDACTED] [REDACTED] por la omisión de informar en contabilidad la cuenta bancaria número 021394040465101431 denominada Municipio de Apulco de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC) propiedad del municipio, así como por no presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas los registros contables y respaldo de las operaciones efectuadas con recursos públicos ingresados y erogados de dicha cuenta bancaria, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así mismo por no exhibir la confirmación bancaria por parte de la Institución Bancaria, así como tampoco presentó el contrato firmado con la Institución bancaria con la cual se creó la cuenta bancaria en cita, de igual manera no adjuntó los estados de cuenta correspondientes desde su creación hasta el ejercicio fiscalizado, de igual forma. atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVII, artículo 84 primer párrafo, fracción II y artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/02-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$3,188,151.75



**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como del Informe Físico Financiero correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y de la cuenta bancaria 1095772292 apertura en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) a nombre del municipio de Apulco, Zacatecas; se detectó que se realizaron 22 proyectos en los cuales se registraron erogaciones sumando un importe de \$4,467,628.00, observándose que las mismas carecen de información y documentación técnica y social que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, como lo son: Reporte fotográfico visible, bitácora y suministro de material con su relación de calles, acta de entrega recepción y contrato de arrendamiento, según sea el caso y, demás evidencia documental que permita corroborar el inicio, proceso y término de las obras y/o recepción de los bienes y servicios de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **Anexo 7**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación que justifica las erogaciones y que se detallan en el recuadro que antecede, así como: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #9, señalando que se envía la documentación pertinente por el departamento de desarrollo económico.

Se adjunta el oficio sin número el cual suscribe el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual da contestación a la observación #9, acompañando con la siguiente documentación: actas de entrega recepción, fotografías legibles y bitácoras. Derivado a lo anterior se aclaró una parte de la observación sin embargo respecto al arrendamiento de maquinaria **es necesario que se celebren contratos en los que se especifiquen los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como el detalle de los trabajos a realizar**, además de la implementación de bitácoras que transparente la erogación de los recursos públicos por dicho concepto, por lo cual la observación persiste parcialmente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/02-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, para los casos en los que se arrende maquinaria, adjuntar a los expedientes unitarios los contratos en los que se especifiquen los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como el detalle de los trabajos a realizar, además de la implementación de bitácoras que transparente la erogación de los recursos públicos por dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número 281, Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, escrito por el C. José Teodoro Ramírez Alcalá, Ex director de Desarrollo Económico, con fecha del 28 de octubre del 2021, en el cual manifiesta la contestación del Resultado RF-01, Observación RF-01, así mismo relata lo siguiente "...le entrego los contratos de dichas obras"



Además, el ente auditado adjuntó documentación detalla en el **Anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Toda vez que el ente auditado presentó la evidencia documental perteneciente como el contrato de obra que justifica la aplicación de los recursos del arrendamiento de maquinaria para actividades propias del Municipio de Apulco, Zacatecas.

Así mismo, con base en la documentación exhibida, se pudo determinar que corresponde a un arrendamiento contratado, por lo que se subsana lo relativo a la implementación de bitácoras que transparente la erogación de los recursos públicos por dicho concepto, toda vez que no se trata de una maquinaria propiedad del municipio.

Acción Solventada número RF-20/02-001 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como del Informe Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo IV) y de la cuenta bancaria 1095774700 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) a nombre del municipio de Apulco, Zacatecas; se detectó el registro de 16 pólizas de cheque las cuales suman un total de \$786,619.48, observándose que el ente auditado solo exhibió el comprobante fiscal digital por internet de los gastos realizados, sin embargo no exhibió soporte documental que justifique plena y fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Cabe señalar que la póliza con numero C00181, se encontró que la comprobación fiscal adjuntado carece de validez fiscal, toda vez que al efectuar su verificación y comparación con los datos de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), muestra su estatus como cancelado según el resultado de su validación.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **Anexo 8**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativo.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presento la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito el [REDACTED] H [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual se contestación a la observación #10, manifestando lo siguiente: "...no se envía nueva documentación y evidencia debido al poco tiempo con el que contamos y al proceso de entrega recepción". Derivado a lo anterior no se aclara la observación por el importe de \$786,619.48, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/02-002 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un importe de \$786,619.48 toda vez que el ente auditado, sobre las erogaciones observadas en el recuadro integrado en el Resultado RF-02, Observación RF-02, ya que no exhibió la evidencia soporte documental que justifique plena y fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV. Así como una erogación la cual su comprobación fiscal adjuntado carece de validez fiscal, toda vez que al efectuar su verificación y comparación con los datos de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), muestra su estatus como



cancelado según el resultado de su validación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 205, 208, 209, 210, 211, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio del expediente 2010/2021 con fecha del 20 de octubre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Extesorero Municipal, con el asunto de contestación de la observación #10 sobre erogaciones de Fondo IV donde anexan actas circunstanciadas, vales, bitácora, fotos, nominas, etc.

Además, el ente auditado adjuntó documentación que se detalla en el **Anexo número 8**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$786,619.48**. Toda vez que el ente auditado presentó documentación, la cual corresponde a las erogaciones realizadas, como lo son: - Copia de póliza, de cheques expedidos y/o transferencias realizadas por el concepto correspondiente de compra, comprobante fiscal digital por internet, requisiciones por material suministrado, Solicitudes, bitácora y reportes de trabajos realizados, además de incluir evidencias fotográficas, mismas que después de su revisión y su cotejamiento se determinan que corresponden a gastos a favor del ente fiscalizado.

No Solventa:

Si bien el municipio presentó la documentación sobre las erogaciones realizadas por diversas compras y suministros como de pagos efectuados a trabajadores, sin embargo, no verificó ni efectuó la adecuada validación del CFDI con folio 807410 por la cantidad de \$6,960.00 que se adjuntan como documentación soporte de la póliza C00181 del 20 de marzo del 2020, en el cual se cuenta con el status de cancelado. En virtud de que el monto no es relevante, se emite la siguiente acción.

Por otro lado, se conoció transferencias entre un par de cuentas bancarias propiedad del municipio de Apulco, Zacatecas; la cuenta bancaria informada como destinatario es la número 021394040485101431 de la Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero HSBC), observándose que no fue informada por el ente auditado en el Informe Anual de Cuenta Pública, misma que refleja movimientos entre cuentas, abonado a esto se cuantificara y se relacionara con lo que se derive el **Resultado RP-18, Observación RP-16**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/02-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas para la verificación y cuidado de los status sobre los CFDI que se anexan en la documentación y, en su caso, solicitar al proveedor y/o contratista la comprobación vigente que respalden adecuadamente las erogaciones efectuadas de conformidad a la normatividad vigente de la materia.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como del Informe Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y de la cuenta bancaria 4064930654 creada ante la Institución de Banca Múltiple, HSBC México, S.A., a nombre del municipio de Apulco, Zacatecas; se detectó que el municipio informó los siguientes proyectos:

B01006.- Pavimentación de calle Cuauhtémoc en Tenayuca, por un importe de \$750,000.00.

B01007.- Construcción de Guarnición y banquetas en calle Cuauhtémoc en Tenayuca, por un importe de \$150,000.00.

Sin embargo los recursos asignados y programados a dichos proyectos se encuentran disponibles en bancos por un importe de \$900,164.75, además se detectó que fueron comprometidos y devengados, por tal motivo se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al programa y fondo convenido que corresponda.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes".

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la documentación siguiente: Oficio sin número del expediente 0608/2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual da contestación a la observación #19, manifestando que envía documentación por parte del Departamento de Desarrollo Económico.

Adjuntando escrito simple por el C. José Teodoro Ramírez, Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual señala: *"la SECRETARÍA DE FINANZAS nos depositó el Recurso el último día del año; por lo que fue imposible terminar dichas obras por lo que le entrego EXPEDIENTE COMPLETO DE DICHAS OBRAS CON SUS RESPECTIVAS ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN"*.

También acompaña el expediente unitario de la obra denominada "Construcción de Guarniciones y Banquetas en Apulco" (Calle Cuauhtémoc) por la cantidad de \$150,000.00 por la contratista [REDACTED] el cual adjunta su información técnica y social, contrato del día 30 de julio del 2020 relacionando los nombres y cantidades antes mencionadas y mismo se encuentra firmado y sellado correspondientemente, orden de pago y su comprobante fiscal digital por internet de folio A-102 del día 04 de enero del 2021 por el pago total de \$150,000.00, fianza correspondiente, acta de entrega recepción del 03 de marzo del 2021, 6 fotografías correspondientes a banquetas y material suministrado para la obra.

Así como el expediente unitario de la obra denominada: "Construcción de Pavimentación en Apulco localidad Tenayuca" (Calle Cuauhtémoc) por la cantidad de \$750,000.00 por la contratista [REDACTED] el cual adjunta su información técnica y social, contrato del día 03 de noviembre del 2020 relacionando los nombres y cantidades antes mencionadas y mismo se encuentra firmado y sellado correspondientemente, 6 formularios correspondientes a los apoyos sociales básicos con su respectiva identificación y sus datos llenados, orden de pago y su comprobante fiscal digital por internet de folio A-101 del día 04 de enero del 2021 por el pago total de \$750,000.00, fianza correspondiente, acta de entrega recepción del 03 de marzo del 2021 y 8 fotografías correspondientes a pavimentación de concreto y material suministrado para la obra. Aún y cuando el ente auditado presentó documentación financiera como pólizas de cheque, comprobantes fiscales digitales y órdenes de pago, así como el total de la documentación que conforma los expedientes, es decir exhibió la documentación financiera, técnica y social, sin embargo en virtud de que los recursos se erogaron en el ejercicio fiscal 2021, se dará seguimiento en la fiscalización de la Cuenta Pública de esa anualidad, con la finalidad de verificar el proceso y término de las mismas de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), por lo que la observación subsiste.



ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/02-003 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar la información financiera respecto registros contables de las obras ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) durante el ejercicio fiscal 2021, así como corroborar la conclusión de las obras antes descritas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/02-003-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar la información financiera respecto registros contables de las obras ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) durante el ejercicio fiscal 2021, así como corroborar la conclusión de las obras antes descritas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$3,188,151.75

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.



Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Apulco, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.70%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$96,629.09	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$96,629.09	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	47.07	En promedio cada empleado del municipio atiende a 47.07 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	3.09%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$10,146,054.05, representando un 3.09% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$9,841,614.15.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	59.97%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.97% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	1.91%	El saldo de los pasivos aumentó en un 1.91%, respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	82.07%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 82.07% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	33.36%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.14	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.14 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	17.61%	Los ingresos propios del municipio representan un 17.61% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 82.39% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	109.27%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	100.00%	Los impuestos presupuestados se recaudaron al 100%.	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	100.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación del 100% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100$	100.00%	Los Egresos Devengados por el ente fueron aplicados en un 100% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	9.54%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.54% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	22.63%	El municipio invirtió en obra pública un 22.63% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados}-\text{Egresos Devengados}$	\$-1,009,848.02	Los Egresos Devengados fueron por \$28,331,655.89, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$27,321,807.87, lo que representa un Déficit por \$-1,009,848.02, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	230.02%	El monto asignado del FISM por \$6,270,362.00 representa el 230.02% de los ingresos propios municipales por \$2,725,987.03.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	97.80%	El monto asignado del FISM por \$6,270,362.00, representa el 97.80% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$6,411,410.39.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	121.45%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,310,629.00 representa el 121.45% de los ingresos propios municipales por \$2,725,987.03.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	311.46%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$10,311,163.29, que representa el 311.46% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,310,629.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	89.65%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$25,950,936.87, que representa el 89.65% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$28,946,313.51.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	6.91%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,000,115.25, que representa el 6.91% respecto del total del egreso devengado (\$28,946,313.51).	
Integración de Expediente de Investigación	No de Expedientes de Investigación	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 8 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% a 50% d) Incumplimiento 0% al 25%



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.



Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciséis (16) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMB/L'PÁSB/LC MVE